



## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### Guía Institucional de Archivo

#### 1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN:

**1.1 Identificador:** TSE - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. El Salvador.

**1.2 Forma autorizada del nombre:** TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

**1.3 Formas paralelas del nombre:** No posee.

**1.4 Otras formas del nombre:** TSE acrónimo de TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

#### 1.5 Tipo de Institución:

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es un organismo de rango constitucional con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y de consiguiente, no supeditada a organismo alguno del Estado, Art. 40 del Código Electoral. Creado a raíz de los Acuerdos de Paz de Chapultepec (México) celebrados el día 12 de enero de 1992, y por la reforma constitucional, promulgada según Decreto Legislativo N° 64, del día 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 217, Tomo 313, de fecha 20 de noviembre de 1991. Los artículos 208 y 209 del actual texto constitucional regulan la conformación y competencias del TSE.

#### 2. ÁREA DE CONTACTO:

##### 2.1 Localización y direcciones:

San Salvador, El Salvador. 15 Calle Poniente, Número 4225, Colonia Escalón.

##### 2.2 Teléfono, fax, correo electrónico:

Teléfono: (503) 2263-4663, Fax: 2263-4663. gattas.sandra@tse.gob.s.v

##### 2.3 Personas de contacto:

Licda. Sandra Nelly Gattás Flores, Secretaria General Adjunta del TSE y Encargada de la Unidad de Gestión Documental y Archivo del TSE, ad-honorem, nombrada como Encargada de dicha Unidad por acuerdo de Organismo Colegiado de fecha 21/09/2016.

#### 3. AREA DE DESCRIPCIÓN:

##### 3.1 Historia de la institución que custodia los fondos de archivo:

En 1950, el Gobierno de turno, conformado por un Consejo de Gobierno Revolucionario (CGR), convocó a una Asamblea Constituyente, para que se promulgara una nueva Constitución. En la Constitución de 1950 se creó el Consejo Central de Elecciones (CCE), el cual se erigió como la institución encargada de la conducción y control de los procesos electorales, y cuyas funciones quedaron reguladas por la Ley Transitoria Electoral promulgada el 12 de enero de aquel año. El CCE estaba integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes; uno designado por el CGR y el otro por la Corte Suprema de Justicia; quienes al iniciar sus funciones elegirían al tercero. El CCE sería la máxima autoridad en materia electoral y actuaría de forma autónoma.

En octubre de 1979 se da el último golpe de Estado en El Salvador, lo que dio pie a la elaboración de una nueva Constitución, que fue promulgada en 1983, en la que se mantiene al Consejo Central de Elecciones como la máxima autoridad en materia electoral, sin mayores cambios estructurales.

Posteriormente, a raíz de los Acuerdos de Paz de Chapultepec (México) celebrados el día 12 de enero de 1992, y que pusieron fin al conflicto armado (1980-1991), el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) introdujeron reformas a algunas de las instituciones existentes. Como punto destacado de los Acuerdos, específicamente en el acápite III, numeral 1 sobre las Reformas Constitucionales, se acordó la eliminación del Consejo Central de Elecciones (CCE) y en su lugar se creó el TSE.

Así, el TSE fue creado por reforma constitucional, promulgada según Decreto Legislativo N° 64, de 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 217, Tomo 313, de 20 de noviembre de 1991. Los artículos 208 y 209 del actual texto constitucional regulan la conformación y competencias del TSE.

En el Art. 208 Cn., se establece que el TSE estará integrado por cinco magistrados propietarios y sus respectivos suplentes, para un período de cinco años en sus cargos, los cuales serán designados por la Asamblea Legislativa, tres provenientes de las ternas propuestas por los partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial y los dos restantes son elegidos de ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia. Su presidente provendrá de la terna propuesta por el partido político que haya obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial.

De acuerdo con el Art. 208 Cn., el TSE es la máxima autoridad en materia electoral, sin perjuicio de los recursos que establece la Constitución por violaciones a la misma. Las resoluciones que el TSE pronuncie en el ejercicio de sus funciones serán de obligatorio acatamiento por cualesquiera autoridades y particulares a quienes vayan dirigidas.

Asimismo, el TSE es una institución con autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera. El TSE tiene su sede en San Salvador, capital de la República de El Salvador, y ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional.

### **3.2 Contexto natural y geográfico:**

El TSE es la autoridad máxima en materia electoral, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Constitución por violación de la misma. Tendrá su sede en la capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Art. 208 Cn. y Art. 39 del Código Electoral.

### **3.3 Atribuciones / Fuentes legales:**

Artículo 64 del Código Electoral. Atribuciones del Organismo Colegiado: Corresponde al TSE:

a) Por acuerdo de mayoría calificada de los Magistrados o Magistradas:

i. Nombrar y organizar los miembros de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y los demás organismos que habrán de intervenir en el proceso electoral conforme a lo dispuesto en este Código y nombrar y supervisar la conformación de las Juntas Receptoras de Votos;

ii. Aprobar los modelos y formularios que requieren la práctica de las elecciones, ordenar su impresión en cantidades suficientes y supervisar el reparto oportuno de los mismos;

iii. Nombrar en forma equilibrada a los funcionarios y al personal;

iv. Suspender total o parcialmente las elecciones por el tiempo que se considere necesario cuando hubiere graves alteraciones del orden público, en cualquier Municipio o Departamento, y señalar en su caso la fecha en que aquellas deberán efectuarse o continuarse total o parcialmente;

v. Conocer y resolver de toda clase de acción, excepción, petición, recursos e incidentes que pudieren interponerse de conformidad al presente Código;

vi. Declarar firmes los resultados del escrutinio definitivo de las elecciones presidenciales, de Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa y de los Concejos Municipales;

vii. Aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos;

viii. Aprobar, dándolo a conocer previamente a la Junta de Vigilancia Electoral, el plan general de seguridad electoral;

ix. Aprobar proyectos de reforma a la legislación electoral, para ser presentados a la Asamblea Legislativa y aprobar el reglamento interno y los demás que fueren necesarios para la aplicación de este Código;

x. Aprobar y celebrar los contratos de suministros o servicios que fueren necesarios para su mejor funcionamiento; pudiendo delegar en el Magistrado o Magistrada Presidente o en uno de los Magistrados o Magistradas el otorgamiento de los respectivos instrumentos;

xi. Conocer y resolver los recursos interpuestos contra resoluciones de las Juntas Electorales Departamentales;

xii. Conocer y resolver de las peticiones de nulidad de elecciones y de las peticiones de nulidad de escrutinios definitivos; y,

xiii. Trasladar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal.

b) Por mayoría simple de los Magistrados o Magistradas:

- i. Autorizar a un Magistrado o Magistrada del Tribunal para que ejerza las atribuciones a que se refiere la letra c) de este artículo;
- ii. Autorizar la licencia de sus Magistrados o Magistradas;
- iii. Resolver las consultas que le formulen los organismos electorales, los representantes de los partidos políticos o coaliciones o cualquier autoridad competente;
- iv. Imponer multas a los infractores que no cumplieren con este Código, sin perjuicio de la responsabilidad por delitos o faltas que cometieren; y,
- v. Requerir del Órgano Ejecutivo la adopción de las medidas y los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

c) Como atribución de un solo Magistrado o Magistrada del Tribunal, previa autorización correspondiente:

- i. Recibir la protesta constitucional de los miembros y miembras de las Juntas Electorales Departamentales y darles posesión de sus cargos; y,
- ii. Representar al Tribunal en actos específicos.

Artículo 65 del Código Electoral. Atribuciones del Magistrado o Magistrada Presidente o Presidenta: El Magistrado o Magistrada Presidente o Presidenta del Tribunal tendrá las facultades siguientes:

- a. Convocar al Tribunal para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma prescrita por este Código;
- b. Presidir las sesiones que celebre El Tribunal y dirigir los debates;
- c. Dirigir las actividades administrativas que no estén especialmente reservadas al Tribunal;
- d. Velar porque se mantenga el orden y disciplina del personal;
- e. Requerir a la Policía Nacional Civil para mantener el orden público, durante el desarrollo del proceso electoral;
- f. Ejercer la representación legal del Tribunal de conformidad a lo establecido en su propio reglamento; dicha representación podrá delegarla en cualquier otro de los Magistrados o Magistradas propietarios, pudiendo además, previa autorización del Tribunal, otorgar los poderes que estime necesarios;
- g. Supervisar el funcionamiento de las dependencias del Tribunal para el eficaz cumplimiento de sus fines; y,
- h. Las demás atribuciones que le confiere este Código.

### **3. AREA DE DESCRIPCIÓN:**

#### **3.4 Estructura administrativa:**

##### **Integración del Organismo Colegiado:**

El TSE está formado por cinco magistrados o magistradas, quienes duran cinco años en sus funciones y son elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales, que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos magistrados o magistradas restantes, serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados o Diputadas electos, de las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

Hay cinco magistrados o magistradas suplentes elegidos de igual forma que los propietarios. Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare.

El magistrado o magistrada presidente será el propuesto por el partido o coalición legal que obtuvo el mayor número de votos en la última elección presidencial.

Conforme al Art. 208 Cn. y Art. 43 del Código Electoral.

##### **Organización interna del TSE:**

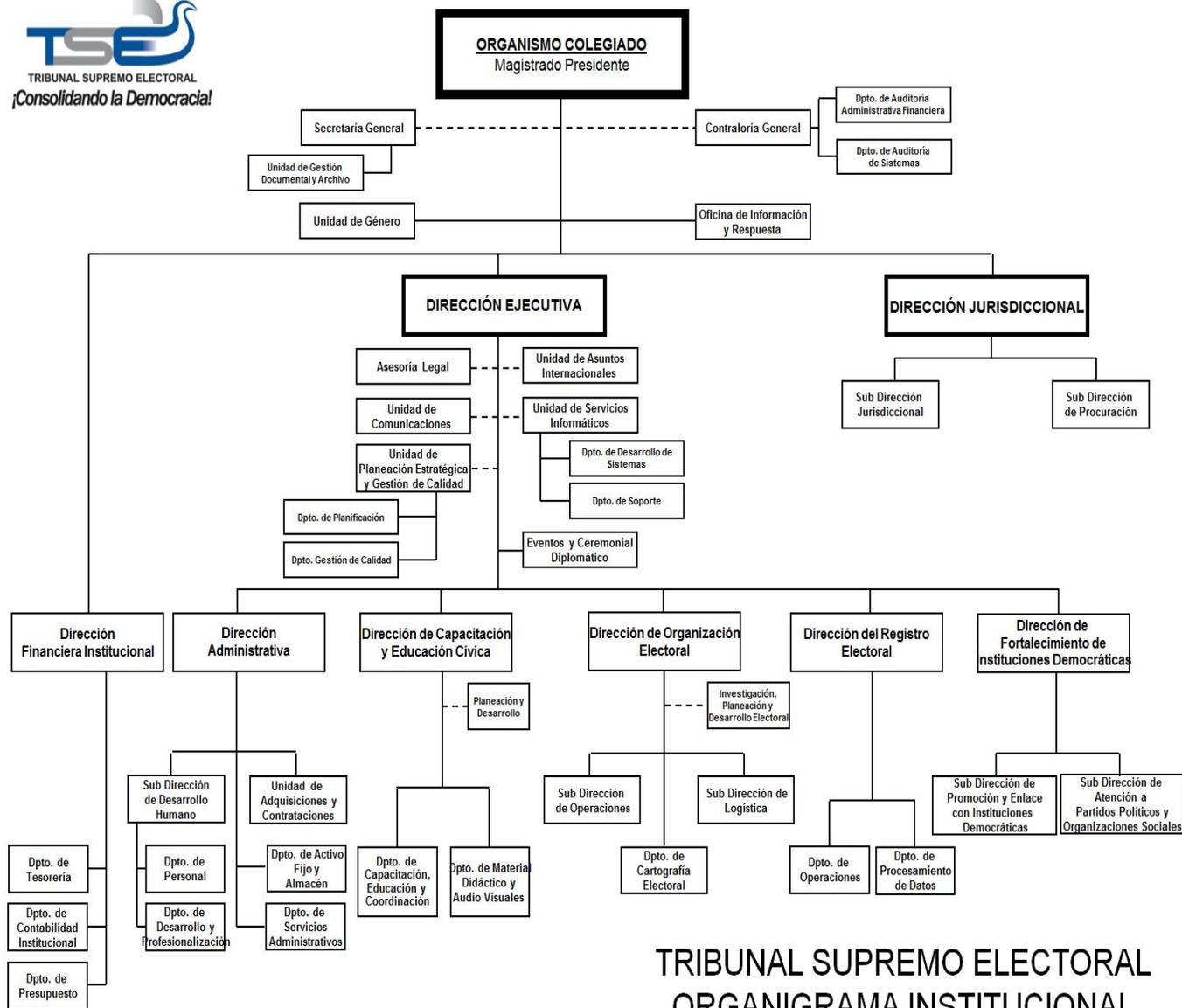
El Tribunal en su organización interna tendrá las dependencias siguientes:

- a. Secretaría General;
- b. Dirección Administrativa;
- c. Dirección Financiera Institucional;
- d. Unidad de Procesamiento de Datos;
- e. Contraloría General;
- f. Unidad de Asesoría Jurídica;
- g. Unidad de Planificación;
- h. Dirección de Capacitación y Educación Cívica;
- i. Unidad del Proyecto Electoral; y,
- j. Dirección del Registro Electoral.

El Tribunal podrá crear las dependencias temporales o permanentes que estime conveniente, de acuerdo a sus necesidades y dentro de la naturaleza y funciones que establece la ley.

Art. 67 del Código Electoral.

### Organigrama actual del TSE:



## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL

ACTUALIZADO AL 12 DE FEBRERO DE 2016

Contenido en el Plan Estratégico Institucional TSE 2016-2019, aprobado por el Organismo Colegiado el día 10/08/2016.

### 3.5 Gestión de documentos y política de ingresos:

#### Manual de Archivo de Gestión:

En proceso de elaboración, considerando los recientes nombramientos de la Encargada de la Unidad de Gestión Documental y Archivo ad-honorem y de la Comisión encargada de elaborar documentos de trabajo.

### **3.6 Edificios:**

Sus oficinas están distribuidas en diferentes inmuebles.

## **3. AREA DE DESCRIPCIÓN:**

### **3.7 Fondos y colecciones custodiadas:**

Existe un único fondo documental perteneciente a la Institución. Por ser de creación reciente, todos los archivos son de gestión. No se han hecho transferencias documentales hasta la fecha.

### **3.8 Instrumentos de descripción, guías y publicaciones:**

No existen instrumentos de consulta de documentos, más allá de la organización de la información pública oficiosa por medio del sitio web institucional.

## **4. ÁREA DE ACCESO:**

### **4.1 Horario de apertura:**

De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:40 p.m. y de 1:20 p.m. a 4:00 p.m. Cerrado los fines de semana y los días festivos o de asuetos por Decreto: Del 24 de diciembre al 2 de enero, Vacaciones de Semana Santa, 1º de mayo, 10 de mayo, 17 de junio, Vacaciones de agosto, 15 de septiembre y 2 de noviembre.

### **4.2 Condiciones y requisitos para el uso y el acceso:**

El ingreso a la Institución es libre y gratuito para todas las personas, previa presentación de documento de identificación en la recepción, sea nacional o extranjera. Las condiciones de acceso a la información están sujetas a disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y las emitidas por la Institución para cumplir con dicha ley. Podrá dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública por medio de correo electrónico, vía página web o de forma presencial, utilizando los formularios proporcionados o por escrito libre.

Las restricciones de acceso a la información son aquellas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública en lo referente a los datos personales, información reservada o confidencial.

### **Oficial de información y respuesta:**

Licdo. Duque Mártir Deras Recinos.

tse.oir@gmail.com

15a Calle Poniente #4225, Col. Escalón, San Salvador.

(503) 2263 – 4666.

#### **4.3 Accesibilidad:**

El servicio de autobuses es por medio de las Rutas 52,16 y 101-D. El acceso principal a las oficinas centrales tiene facilidades para personas con movilidad reducida y discapacidad. En el interior de las oficinas, no existen obstáculos en la circulación.

### **5 ÁREA DE SERVICIOS**

#### **5.1 Servicios de ayuda a la investigación:**

Se habilitan espacios para consulta de ser requeridos por el solicitante. Los servicios de referencia, orientación y ayuda a la investigación se pueden llevar a cabo a través del Oficial de Información.

#### **5.2 Servicios de reproducción:**

La Unidad de Acceso a la Información Pública del TSE considerando que:

1. El Art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), dispone: " Que la obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos. Sin embargo, la reproducción y envío de la información, en su caso, serán sufragados por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío. El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno. En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales. Tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita." 2. Mediante acuerdo de Organismo Colegiado de fecha 27 de enero de 2016, el TSE, aprobó los costos de reproducción y envío de la información que es requerida a través de la Oficina de Información y Respuesta.

Los costos de reproducción y envío de información son los siguientes: Fotocopia o impresión en blanco y negro, tamaño carta \$0.03, (tres centavos); Fotocopia o impresión en blanco y negro tamaño oficio \$0.03, (tres centavos); DVD+ R 16x, 2 r. con caja \$0.70, (setenta centavos); CD de 80 minutos/700 MB con estuche \$0.45, (cuarenta y cinco centavos). Nota: Se cobrará a partir del sexto folio el costo de reproducción. Para el envío de correspondencia de San Salvador, se hará por correo nacional y se aplicará la tarifa establecida por Correos de El Salvador. El costo deberá ser cancelado, previo a la entrega de la información, en la Dirección Financiera Institucional de este Tribunal, por medio de cheque certificado emitido a favor del Fondo General de la Nación, o en efectivo, con mandamiento de pago proporcionado por el Oficial de Información con el costo calculado por reproducción y envío.

#### **5.3 Espacios públicos:**

La Institución cuenta con baños para visitas.

## **6 ÁREA DE CONTROL:**

### **6.1 Identificador de la descripción:**

No posee.

### **6.2 Identificador de la institución:**

TSE, Secretaria General, Unidad de Gestión Documental y Archivos.

### **6.3 Reglas o convenciones:**

Norma internacional para describir instituciones que custodian fondos de archivo. Consejo Internacional de Archivos, 2008. La presente guía de archivo se elabora en cumplimiento con los Lineamientos No. 1, para la creación del sistema institucional de gestión documental y archivos y No. 4, para la ordenación y descripción documental, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 09 de junio del 2015 y publicados en el Diario Oficial el día 17 de agosto del 2015.

### **6.4 Estado de elaboración:**

Descripción finalizada para uso interno y del público.

### **6.5 Nivel de detalle:**

Descripción completa.

### **6.6 Fechas de creación, revisión o eliminación:**

2016-09.

### **6.7 Lenguas y escrituras:**

Castellano. Art. 62 Cn.

### **6.8 Fuentes:**

Constitución de la República, Código Electoral, Ley de Acceso a la Información Pública, Lineamientos No. 1, para la creación del sistema institucional de gestión documental y archivos y No. 4, para la ordenación y descripción documental, Portal de Transparencia del IAIP, Portal de Transparencia del TSE y Plan Estratégico Institucional TSE 2016-2019, aprobado por el Organismo Colegiado el día 10/08/2016.

### **6.9 Notas de mantenimiento:**

Responsable: Encargada de la Unidad de Gestión Documental y Archivo del TSE, ad-honorem, con la colaboración de la Comisión encargada de elaborar documentos de trabajo y de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Primera versión: 2016-09. Considerando los recientes nombramientos de la Encargada de la Unidad de Gestión Documental y Archivo del TSE, ad-honorem, y de la Comisión encargada de elaborar documentos de trabajo; según acuerdo contenido en Acta 206, de fecha 21/09/2016, comunicado por medio de Memorándum Código: TSE/SG/SMA-5/A206/2016, el día 27/09/2016.